



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00117-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SERGIO LUIS VARELA PEÑA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>C.A SERVICIOS - CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que la Cámara de Comercio de Tuluá dio respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio No. 1245 del 12/08/2022, informando que para la sociedad C.A. SERVICIOS - CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S. no hubo nombramiento de liquidador y quien quedó facultado para realizar esa función fue el representante legal de aquella. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 02 de septiembre de 2022

**AUTO No. 799**

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez revisada la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Tuluá, el despacho **ORDENARÁ** por medio de la Secretaría de este despacho, notificar al Representante Legal de la sociedad C.A. SERVICIOS - CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN el señor HENRY PUERTO BEDOYA en la **Carrera 2 A No. 12 - 27 Barrio Pablo VI de Bugalagrande Valle**, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por

**ESTADO No. 74** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS EDUARDO MARULANDA LONDOÑO
<b>DEMANDADO:</b>	NESTLE DE COLOMBIA S.A.
<b>RADICACIÓN:</b>	76-834-31-05-001-2020-00264-00

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término y formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá - Valle, 02 de septiembre de 2022

**AUTO No. 797**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, en escrito separado se presentó por parte de **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.**, llamamiento en garantía en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, argumentado que es el asegurado y beneficiario de las pólizas de seguros BO-2346847 y BO-2550145, con vigencias que cubren los reclamos realizado en la demanda y en las que se garantiza el cumplimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Así las cosas, el Despacho considera que la parte convocada a juicio **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.**, ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto, de la sociedad llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.



Finalmente, se aceptará la sustitución realizada por la togada de la parte demandante a la Dra. YURANI CORRALES MENDOZA, con C.C. N°. 38.795.572 y T.P. N°. 253.053 del C.S.J., por reunir las exigencias del artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

## RESUELVE

**PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **HERNAN MAURICIO HUEJE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.229.737 y tarjeta profesional número 240.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

**SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.**

**TERCERO. - ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.**, frente a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

**CUARTO. - NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio y esta providencia a la llamada en garantía, corriéndole traslado del llamado por el término de la inicial, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda, del llamamiento y anexos.

**QUINTO. -** Por secretaría realizar la notificación de la llamada en garantía conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO. - ACEPTAR** la sustitución realizada por la togada de la parte demandante a la Dra. YURANI CORRALES MENDOZA, con C.C. N°. 38.795.572 y T.P. N°. 253.053 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Hoy, **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por

**ESTADO No. 74** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00190-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JHON FREDY BUSTOS VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INDUSTRIAS DE HARIAS DE TULUÁ</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia.  
Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022

**AUTO No. 801**

Al revisar el presente proceso considera el suscrito podría encontrarse incurso en causal de impedimento, por lo que ordenará lo pertinente, de conformidad con lo siguiente:

Señala el artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que constituye causal de impedimento el haber conocido del proceso en instancia anterior el juez o su cónyuge.

Precisamente, dentro del presente proceso se pretende la ejecución de las condenas impuestas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, en sentencia del 11 de diciembre de 2018, suscrita, entre otros, por la señora Magistrada GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS, quien es la cónyuge del suscrito, configurándose así la causal antes referenciada.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Valga en todo caso la pena aclarar que, tanto ella como yo, accedimos a estas dignidades por concurso de méritos y tomamos posesión el mismo día, por lo que no tuvo ella incidencia alguna en mí designación.

Así, pues, procederá el suscrito a declarar su impedimento y a remitir el proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de conformidad con lo ordenado por el artículo 144 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARARSE IMPEDIDO para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por las razones expuestas en la providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría, de manera urgente, remitir el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, para que surta el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. 74** a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BARBARA CECILIA JARAMILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00556-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$5.000.000
- Segunda Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$300.000,00
- Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 300.000,00

TOTAL

\$5.600.000

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BARBARA CECILIA JARAMILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00556-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

**AUTO No. 488**

Tuluá, Valle, 2 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

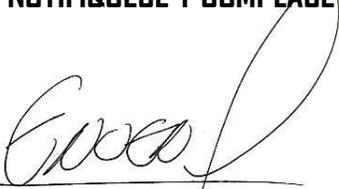
RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**TULUA - VALLE**

Hoy, 5 de septiembre de 2022 se notifica por ESTADO  
No. 74, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ**  
**SECRETARIA**





**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00031-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FRANCISCO JAVIER MORALES DOMINGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 02 de septiembre de 2022

**AUTO No. 795**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 6 y 8 contienen valoraciones jurídicas del apoderado demandante que corresponden al acápite de fundamentos de derecho. Deben retirarse y reorganizarse.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMLMV sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, ni tampoco indica el canal digital donde deben ser notificados las partes y los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>,

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

<sup>2</sup> **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 99.520 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 74** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00038-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HECTOR CORNELIO CORTEZ ORTIZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 02 de septiembre de 2022

**AUTO No. 796**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 6 contempla extensas transcripciones de un acto administrativo aportado como anexo. Debe eliminarse o consignarse en fundamentos de derecho si es que allí se debatirá su contenido.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso, se omite la estimación razonada de la cuantía. Debe realizarse según o ya explicado.

### ANEXOS

No indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

<sup>2</sup> **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado MOISES AGUDELO AYALA identificado profesionalmente con T.P. N°. 68.337 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 74** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria